

## **BASES DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS DE LA UNIVERSITAT JAUME I PARA EL ESTUDIANTADO CON CIRCUMSTANCIAS PERSONALES SOBREVENIDAS EN EL CURSO ACADÉMICO 2018/2019**

Resolución de 21 de marzo de 2019, del Vicerrectorado de Estudiantado y Compromiso Social de la Universitat Jaume I, por la cual se aprueba la convocatoria y las bases de ayudas para el estudiantado con circunstancias sobrevenidas en el curso académico 2018/2019.

La Universitat Jaume I tiene como objetivo facilitar la movilidad y la igualdad en las condiciones de acceso y estudio de su alumnado. Con esta finalidad y dentro de una política activa y diversificada, y de acuerdo con el que dispone el artículo 45.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, este Vicerrectorado

### **RESUELVE**

Primero: Convocar las ayudas al estudio de la Universitat Jaume I de Castelló para el estudiantado afectado por causas sobrevenidas durante el 2018/2019.

Segundo: Aprobar las bases que regulan esta convocatoria y que se adjuntan a continuación (Anexo I) y publicar las bases de esta convocatoria al tablón de anuncios oficial de la Universidad (TAO) <http://www.uji.es/seu/info-adm/tao/>.

Tercero: Estas becas se consignan en el siguiente centro de gasto VECS/VEC 02G033/03 línea de financiación general 00000, aplicación 4711. El importe global que se destinará a estas ayudas es de 10000 €.

No obstante, se puede aumentar el crédito señalado en la convocatoria siempre que, antes de la concesión, se aprueban generaciones, ampliaciones o incorporaciones de créditos a la partida presupuestaria correspondiente, o existan remanentes otras convocatorias imputadas en los mismos créditos presupuestarios o que hayan sido transferidos. En estos casos será necesaria la formalización y la publicación en el tablón de anuncios oficial <http://www.uji.es/seu/info-adm/tao/>, de la resolución del órgano competente, en la que se establezca el crédito adicional máximo que se podrá conceder. Este crédito adicional se tiene que conceder de acuerdo con los criterios establecidos en esta convocatoria.

Contra esta resolución, que posa fin a la vía administrativa, y en conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y en los artículos 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, se puede interponer uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto

contra el cual se recorre en el plazo de un mes contador desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspende la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015. Transcurrido un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que este haya sido resuelto y notificado, se entenderá que ha sido desestimado y se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Castelló, en el plazo de seis meses contadores desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Castelló, dentro del plazo de dos meses contadores desde el día siguiente al de la recepción de la notificación.

En el caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se puede interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación por silencio administrativo.

Todo esto sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que se considere procedente.

la vicerrectora de Estudiantado y Compromiso Social, en virtud de las competencias delegadas por la rectora mediante resolución de 12 de junio de 2018 (DOGV de 14 de junio).

Inmaculada Rodríguez Moya

Castelló de la Plana, 21 de marzo de 2019

## **BASES DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA CURSAR LOS ESTUDIOS EN LA UNIVERSITAT JAUME I PARA ESTUDIANTADO MATRICULADO DURANTE EL CURSO ACADÉMICO 2018/19**

### **Base primera. Objeto de la convocatoria**

El objeto de esta convocatoria, en el marco general de la normativa vigente en materia de subvenciones, es regular la concesión de ayudas con el fin de apoyar al estudiantado de la Universitat Jaume I teniendo en las circunstancias personales sobrevenidas durante el curso académico 2018/2019

El importe de cada beca será de como máximo 1200 €

### **Base segunda. Régimen general de esta convocatoria**

2.1 De acuerdo con el que establece el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el procedimiento se inicia de oficio mediante una convocatoria aprobada por el órgano competente.

2.2 La convocatoria se tiene que realizar en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

### **Base tercera. Requisitos de las personas beneficiarias**

Se pueden beneficiar de las ayudas reguladas en estas bases, de acuerdo con la finalidad establecida en la base primera:

El estudiantado matriculado en la Universitat Jaume I en el curso académico 2018/19 en cualquier de las titulaciones que se impartan, sean estas titulaciones de grado, máster y doctorado.

#### **3.1 Requisitos generales**

3.1.1.-Ser español o poseer la nacionalidad de un estado miembro de la Unión Europea. En el supuesto de ciudadanos comunitarios o de sus familiares, beneficiarios de los derechos de libre circulación y residencia, se requiere que tengan la condición de residentes permanentes o que acreditan ser trabajadores por cuenta propia o de otro. En el supuesto de extranjeros no comunitarios se aplicará lo que dispone la normativa sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Los mencionados requisitos se tienen que cumplir con fecha 31 de diciembre de 2018.

#### **3.1.2 Exclusiones**

En el caso de los estudios de grado, no se concederán estas ayudas a las personas que estén en posesión, o reúnan los requisitos legales para la expedición, de un título universitario de nivel igual.

En el caso de estudios de másteres se tienen que cumplir los requisitos académicos que figuran en el punto 3.2 de la convocatoria.

### 3.2 Requisitos académicos

Para la concesión de estas ayudas hay que cumplir, los requisitos académicos siguientes:

Estudios de grado: haberse matriculado en el curso 2017-2018 de un mínimo de 42 créditos y haber aprobado al menos un 50% de los créditos matriculados.

Matricularse de un mínimo de 42 créditos en el curso académico 2018-2019.

En cuanto al estudiantado con matrícula parcial, el número mínimo de créditos matriculados tiene que ser 24. Excepcionalmente, se aceptará un número inferior de créditos matriculados cuando se vayan a finalizar los estudios de la titulación correspondiente,

En el caso de estudiantado de primer curso, estar matriculado en el curso 2018/2019 de 60 créditos y haber aprobado un 50%.

En todo caso se tiene que superar un mínimo del 50% de los créditos matriculados.

En el caso del estudiantado de máster matricularse en el curso 2018/2019 de un mínimo de 60 créditos y haber superado el 50%.

En el caso del estudiantado de doctorado, se solicitará haber obtenido una valoración favorable en la última evaluación anual o en su caso un informe del Director de tesis.

3.2.2.- Alegar una disminución drástica de los ingresos de la unidad familiar, como consecuencia de una situación sobrevenida producida en el curso 2018-2019, y siempre que a parecer de la Comisión se considere suficientemente justificada.

La Comisión podrá valorar situaciones sobrevenidas producidas al curso anterior al mencionado. Será objeto de estudio la situación económica de la unidad familiar del solicitante el año en que se produzca la situación sobrevenida y si procede el año inmediatamente anterior a este.

Se consideran causas sobrevenidas:

– Pérdida de ocupación de miembros de la unidad familiar que comporte la disminución de ingresos.

- Fallecimiento de uno de los miembros de la unidad familiar que comporte la disminución de ingresos.
- Situación de incapacidad de miembros de la unidad familiar.
- Discapacidad de miembros de la unidad familiar que comporte la disminución de ingresos.
- Dolencia grave de uno de los miembros que comporte la disminución de ingresos.
- Reducción de jornada de trabajo de miembros de la unidad familiar igual o superior a un 25%.

Excepcionalmente se pueden estudiar otras situaciones sobrevenidas debidamente justificadas.

La alegación exclusivamente de ingresos familiares bajos no es causa suficiente que justifique por sí misma, la solicitud de las ayudas objeto de esta convocatoria para las cuales ya existen otros recursos y servicios por parte de las instituciones públicas.

### 3.4 Requisitos económicos

No superar los siguientes umbrales económicos de la unidad familiar:

Familias de un miembro: 15.839 euros.

Familias de dos miembros: 27.073 euros.

Familias de tres miembros: 36.744 euros.

Familias de cuatro miembros: 43.846 euros.

Familias de cinco miembros: 47.778 euros.

Familias de seis miembros: 51.228 euros.

Familias de siete miembros: 54.601 euros.

Familias de ocho miembros: 57.928 euros.

A partir del octavo miembro se tienen que añadir 3.172 euros por cada nuevo miembro computable.

### **Baso cuarta. Solicitudes y plazo de presentación**

El modelo de solicitud y las bases se encuentran a disposición de las personas interesadas al tablón de anuncios de la Universidad <https://www.uji.es/seu/info-adm/tao/>.

4.1 Se establecen dos plazos que empiezan el primero desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el tablón de anuncios oficiales y hasta el 31 de julio. Un segundo periodo que se abre el 2 de septiembre y finaliza el 30 de octubre de 2019.

4.2 A la solicitud o escrito de alegaciones se tiene que acompañar la documentación siguiente:

a) Fotocopia de la declaración de la renta o bien documento de autorización para pedir los certificados que emite la Agencia Estatal de Administración tributaria (AEAT), firmado por todos los miembros computables de la unidad familiar mayores de edad que realizan la declaración de la renta correspondiente al último ejercicio, o cuando la situación sobrevenida se haya producido en el ejercicio anterior al mencionado habrá que aportar los documentos acreditativos de los ingresos de la unidad familiar (certificado de ingresos del SERVEF, entidad contratante o justificante de cobro de pensiones o prestaciones, etc.

En el supuesto de que se percibiera cualquier otro tipo de ingresos en el último ejercicio, no computados en los certificados anteriores, estos se tienen que acreditar mediante certificación emitida por la entidad pagadora.

Son miembros de la unidad familiar los que fija el artículo 14 del RD 1721/2007, y que figura a la nota 1 de la solicitud. Para el cálculo de la renta familiar, a efectos de la beca, son miembros computables de la familia el padre y la madre, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, si es el caso, el solicitante, los hermanos solteros menores de 25 años y que convivan en el domicilio familiar con fecha 31 de diciembre de 2018 o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad, así como los ascendientes decís padres que justifican la sede a residencia al mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, también se consideran miembros computables el cónyuge o, si es el caso, la persona a quien se encuentre unido por análoga relación, así como los hijos, si n 'hay, que convivan en el mismo domicilio.

En el caso de divorcio, separación legal o de hecho de los padres no se considera miembro computable aquel de ellos que no conviva con el solicitante de la beca.

Sin embargo, tiene la consideración de miembro computable, si es el caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, las rentas y el patrimonio del cual se incluirán dentro del cómputo de la renta y el patrimonio familiares.

En el caso del estudiantado extranjero:

- Certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades fiscales de su país de residencia o por las autoridades fiscales del país de origen, de acuerdo con el artículo

22.5 del RD 887/2006. Se tiene que advertir que los residentes en países considerados paraísos fiscales no pueden ser beneficiarios.

- Copia de la declaración tributaria del país de origen.

Queda excluido de este último requisito el estudiantado que proceda de países empobrecidos por debajo de la posición 44 del ranking del PNUD del índice de desarrollo humano (IDH) clasificación de 2015, y en referencia a las prioridades geográficas del Pla director de cooperació valenciana 2017-2020 y el Pla anual de cooperació al desenvolupament tanto de los prioritarios como de atención específica siempre que se cumplan los requisitos de esta convocatoria.

b) Fotocopia del libro de familia o, en el caso de estudiantado extranjero, documento equivalente emitido por su país de residencia.

c) Ficha de terceros con los datos bancarios debidamente rellenada y que se puede descargar de <http://www.uji.es/ca/serveis/sci/fitxa/>

La persona que presente la solicitud como independiente tiene que acreditar la independencia económica y familiar, cualquiera que sea su estado civil, y aportar los justificantes de los medios económicos con los cuales cuenta y la titularidad o el alquiler de su domicilio. Si no justifica bastante estos aspectos la solicitud será excluida.

La Universidad puede solicitar a sus servicios la información necesaria para completar el expediente, en concreto la comprobación de estar matriculado en la Universidad.

h) Documentación que acredita las circunstancias sobrevenidas.

4.3 Las solicitudes, debidamente rellenadas y dirigidas al Vicerrectorado de Estudiantado y Compromiso Social, se tienen que presentar en sede electrónica <http://www.uji.es/seu>, adjuntando **en un solo pdf** la documentación requerida.

También pueden presentarse a los registros y a las oficinas a las cuales se refiere el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común., dirigidas a Área de dinamización del Estudiantado y Apoyo a las asociaciones. Universitat Jaume I, Avda. Vicent Sos Baynat s/n, 12071 de Castelló.

Se puede requerir a las personas solicitantes la presentación de los documentos originales para confrontarlos, o cualquier otro documento que se considere necesario para la resolución de las ayudas. En el caso de que la solicitud de ayuda la formulen personas que forman parte de unidades familiares de las cuales las administraciones tributarias no tengan datos, tiene que ser el solicitante mismo el que tiene que aportar la documentación que acredite la situación económica de renta y patrimonio de su unidad familiar, en caso contrario se denegará la ayuda.

Del mismo modo, si hay dificultades técnicas que impiden o dificultan la cesión de los datos por parte de las administraciones tributarias, se requerirá al solicitante de la ayuda la presentación del certificado resumen de la declaración anual del impuesto sobre la renta

de las personas físicas o el certificado de imputaciones, si es el caso, de los miembros computables de su familia, en caso contrario se denegará la ayuda.

La comprobación de los datos económicos y personales no ajustados a la realidad en la solicitud o en la documentación aportada, así como la justificación insuficiente de la situación económica, puede derivar en la denegación automática de la ayuda solicitada, todo esto además del resto de responsabilidades que puedan derivarse de este hecho.

Si, una vez concedida la ayuda, se detecta el incumplimiento por parte del estudiante de alguno de los requisitos establecidos, se podrá requerir el reintegro del importe de la ayuda.

Con la presentación de la solicitud, las personas que solicitan la ayuda y el padre, madre, tutor o persona encargada de la guardia y protección del solicitante, en el caso de ser menor de edad no emancipado, declaran bajo su responsabilidad solidaria lo siguiente:

- Que aceptan las bases de la convocatoria para la cual solicitan la ayuda.
- Que todos los datos incorporados a la solicitud se ajustan a la realidad.
- Que quedan enterados que la inexactitud en las circunstancias declaradas dará lugar a la denegación o revocación de la ayuda.
- Que tienen conocimiento de la incompatibilidad de estas ayudas con las becas otorgadas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte para la misma finalidad.
- Que el solicitante no se encuentra incurso en ninguno de las circunstancias recogidas en el artículo 13 y 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No serán tramitadas aquellas solicitudes que no llevan las firmas preceptivas.

Las personas que firman la solicitud podrán otorgar su consentimiento en la Universitat Jaume I para obtener los datos necesarios para determinar su rendimiento académico y los datos necesarios de renta y patrimonio familiares a los efectos de esta ayuda, a través de las correspondientes administraciones públicas, así como el consentimiento para la verificación de sus datos personales en el sistema de Verificación de Datos de Residencia e Identidad del servicio de consulta de datos de residencia legal.

En el caso de no otorgar el consentimiento, los solicitantes tendrán que remitir a la Universidad o adjuntar.

- Certificado de empadronamiento del solicitante.
- Certificado de la renta del último ejercicio, expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de todos los miembros computables. Los miembros de la unidad familiar que no han presentado declaración para no estar obligados: certificado de imputaciones del IRPF del último ejercicio emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

En el supuesto de que se percibiera cualquier otro tipo de ingresos en el ejercicio referido, no computados en los certificados anteriores, estos se tienen que acreditar mediante certificación emitida por la entidad pagadora.

-Documento nacional de identidad (DNI) o, si es el caso, número de identidad de extranjero (NIE), de todos los miembros computables mayores de 14 años.

En el caso del estudiantado extranjero:

- Certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades fiscales de su país de residencia o por las autoridades fiscales del país de origen, de acuerdo con el artículo 22.5 del RD 887/2006. Se advierte que los residentes en países considerados paraísos fiscales no pueden ser beneficiarios.

- Copia de la declaración tributaria del país de origen.

-Fotocopia del libro de familia o, en el caso de estudiantado extranjero, documento equivalente emitido por su país de residencia.

La Universidad puede solicitar a sus servicios la información necesaria para completar el expediente, en concreto la comprobación de estar matriculado en la Universidad.

### **Base quinta. Enmienda de errores**

5.1 Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la resolución provisional de personas admitidas y excluidas para este procedimiento de concurrencia competitiva se expondrá en el tablón de anuncios Universidad <http://www.uji.es/seu/info-adm/tao/>.

El plazo para enmendar errores u omisiones es de 10 días hábiles contadores a partir del día siguiente de su publicación. Acabado este plazo se hará pública en el tablón de anuncios Universidad <http://www.uji.es/seu/info-adm/tao/> la resolución definitiva de personas admitidas y excluidas.

Si la documentación que, si es el caso, se tenga que adjuntar a la solicitud y/o la información suministrada por las administraciones públicas a que hace referencia los puntos anteriores son incompletas o insuficientes, se requerirá el solicitante, para que a través de la sede electrónica <http://www.uji.es/seu/>, o por cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción por el interesado, enmiende la falta o aporte los documentos preceptivos, con advertencia que, si no lo hace, se considerará que desiste en de su solicitud, de acuerdo con el que establece el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común, y con los efectos previstos en el artículo 21.1 de la mencionada ley. Adicionalmente, también se podrá comunicar esta incidencia por correo electrónico.

5.2 Así mismo, y como figura al párrafo anterior, se puede requerir de la persona

interesada la mejora de la información y de la documentación presentada si se considera necesaria para una adecuada evaluación de las solicitudes.

#### **Base sexta. Procedimiento de concesión de las ayudas**

6.1 El procedimiento de concesión es de concurrencia competitiva, procedimiento por el cual la concesión se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, para establecer una prelación, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta convocatoria, para conceder las que hayan obtenido finalmente una mejor valoración en la aplicación de los criterios mencionados.

#### **Base séptima. Comisión de valoración**

La valoración y evaluación de estas la llevará a cabo una comisión de valoración, de acuerdo con los criterios establecidos en estas bases.

7.1 La Comisión de valoración estará formada por:

Rafael Ballester Arnal, decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, o persona en quien delegue que actuará como presidente.

Secretaría: La persona técnica en materia de becas del Servicio de Gestión de la Docencia y Estudiantes, Leticia Falomir Abillar.

Vocales:

- Amelia Simó Vidal, directores de la Escuela Superior de Tecnología y Ciencias Experimentales o persona en quien delegue.
- Andreu Casero Ripollés, decano de la Facultad de Ciencias Humanas y Sociales o persona en quien delegue.
- José Luís Blasco Díaz, decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Económicas o persona en quien delegue.
- . Laura Alcaide Sánchez, en representación del Consejo del Estudiantado o persona en quien delegue.

Esta comisión de valoración se rige por el que se establece en las Estatutos y la normativa interna de la Universidad en materia de funcionamientos de órganos y supletoriamente por el que dispone la sección III de la Ley 40/2015 de régimen jurídico del sector público.

7.2 Vistos los criterios establecidos en esta convocatoria la comisión de valoración, después de la evaluación y examen de las solicitudes presentadas tiene que emitir un informe motivado, en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y una prelación de las solicitudes.

#### **8.ª Resolución de adjudicación**

Una vez recibido el informe de evaluación, el órgano instructor formulará y elevará la

propuesta de resolución definitiva al órgano competente para resolver:

La rectora resolverá el procedimiento, en conformidad con el que dispone el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, sin perjuicio de las delegaciones de firma que este apruebe a favor de otros órganos, y de acuerdo con el que prevé el artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento administrativo común.

El acuerdo de concesión, que tiene que ser motivado en los términos del artículo 35 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento administrativo común e incluirá:

- La relación de las personas solicitantes a quienes se concede las ayudas y la de las que se los deniega.
- El objeto, las finalidades y el importe subvencionado.
- La forma de abono de las ayudas.
- Cualquier otra obligación que se crea conveniente.

Así mismo se creará una lista de espera, si procede, para que, en el caso de renunciadas de beneficiarios o anulación de concesiones, se continúe con la lista de acuerdo con la orden de la misma y se generan nuevas concesiones de ayudas.

8.1 El acuerdo por el cual se otorgan ayudas se notificará a las personas interesadas, con indicación del importe de la ayuda otorgada. La notificación se realizará mediante la publicación al tablón de anuncios oficial de la Universidad <http://www.uji.es/seu/info-adm/tao/> en conformidad con el que establece el artículo 42 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común y el artículo 18 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento de concesión de estas ayudas será de seis meses a partir de la publicación de la convocatoria de estas bases al tablón de anuncios de la Universidad <http://www.uji.es/seu/info-adm/tao/>, sin perjuicio de las excepciones que a este plazo establezca la normativa vigente.

8.2 Las personas interesadas pueden entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo, si transcurrido el plazo máximo señalado en el párrafo anterior no se ha dictado o notificado resolución expreso, en conformidad con el que disponen los artículos 25 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común y el artículo 18 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Contra la resolución de la rectora, puede interponerse potestativamente un recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, si el acto fuera expreso; si no lo fuera, el plazo es de tres meses, contados a partir del día siguiente al que produzca el efecto del silencio administrativo, o bien podrá interponerse directamente el recurso contencioso-administrativo en los términos establecidos en la Ley reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

En el caso de interponerse el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que no sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

### **Base novena. Criterios de valoración**

9.1 Para la concesión de las ayudas, siempre que el solicitante cumpla los requisitos exigidos, y no esté incurso en ninguna de las causas de exclusión expresamente previstas en estas bases, se tendrá en cuenta la renta per cápita de la unidad familiar que se obtendrá de la siguiente manera:

Se suma la base imponible general (casilla 415 de la declaración de la Renta del año 2017) con la base imponible del ahorro (casilla 435 de la declaración de la Renta del año 2017) y se resta la cuota resultante de la declaración (casilla 557 de la declaración de la Renta del año 2017). La cantidad resultante se dividirá por el número de miembros de la unidad familiar.

La puntuación máxima será de 8 puntos y la baremación será la siguiente:

Unidades familiares la renta de las cuales esté por debajo del 30% del umbral fijado: 8 puntos.

Unidades familiares la renta de las cuales esté entre el 30,01% y 40% del umbral fijado: 7 puntos.

Unidades familiares la renta de las cuales esté entre el 40,01% y 50% del umbral fijado: 6 puntos.

Unidades familiares la renta de las cuales esté entre el 50,01% y el 60% del umbral fijado: 5 puntos.

Unidades familiares la renta de las cuales esté entre el 60,01% y el 70% del umbral fijado: 4 puntos.

Unidades familiares la renta de las cuales esté entre el 70,01% y el 80% del umbral fijado: 3 puntos.

Unidades familiares la renta de las cuales esté entre el 80,01€ y el 99% del umbral fijado: 2 puntos.

Unidades familiares la renta de las cuales sea igual o superior al 99,01% del umbral fijado: 1 puntos.

Se confeccionará una lista en orden descendente, y se asignará a cada solicitud el importe de las ayudas que corresponda, hasta agotar el crédito disponible, sin perjuicio de la posibilidad de dotación adicional y del prorrateo establecido en estas bases.

En casos de empate se tendrá en cuenta la nota mediana del expediente académico y la nota de acceso en el caso de estudiantado de primer curso.

### **Base décima. Cantidad y pago de la ayuda**

10.1 Estas becas se financian a cargo de la siguiente estructura presupuestaria VECS/VEC 02G033/03, programa 422-D aplicación 4711. línea de financiación 00000 por un importe global de 10000 €.

No obstante, se puede aumentar el crédito señalado en la convocatoria siempre que, antes de la concesión, se aprueban generaciones, ampliaciones o incorporaciones de créditos a la partida presupuestaria correspondiente, o existan remanentes otras convocatorias imputadas en los mismos créditos presupuestarios o que hayan sido transferidos. En estos casos será necesaria la formalización y la publicación en el tablón de anuncios de la universidad <http://www.uji.es/seu/info-adm/tao/> la resolución del órgano competente, en la cual se establezca el crédito adicional máximo que se podrá conceder. Este crédito adicional se tiene que conceder de acuerdo con los criterios establecidos en esta convocatoria.

En el supuesto de que, una vez adjudicada la ayuda, haya crédito remanente se podrá prorratear entre las personas beneficiarias.

10.2 El importe máximo de las ayudas será de 1200 € que se destinarán a abonar la matrícula del curso 2018/2019. El importe de la ayuda será igual al número de créditos aprobados por el alumno en el curso académico 2018/2019. En la determinación de la cuantía se tendrán en cuenta los precios públicos abonados por el solicitante.

En el caso del estudiantado de doctorado el importe máximo será de 300 €.

El abono se hará en el número de cuenta bancario que determine el solicitante en la ficha de terceros que se adjunta a la solicitud. El documento relleno se adjuntará a la solicitud debidamente firmada y se puede conseguir detrás la propia solicitud, en la página web: <http://www.uji.es/serveis/sci/base/terceros/fichaterceros/> y también directamente desde el Servicio de Control Interno. No es válida la fotocopia de la libreta o cuenta bancaria.

10.3. El pago se realizará una vez se haya publicado la resolución de la concesión y comprobadas las obligaciones que tiene que cumplir la persona beneficiaria.

### **Base undécima. Incompatibilidades**

Las ayudas que se regulan en estas bases son incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquier Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o de la Unión Europea y en concreto:

- Becas del Ministerio de Educación, Cultura y el Deporte de carácter general para el curso académico 2018-2019,

- Becas de la Conselleria de Educación, Investigación Cultural y Deporte para la realización de estudios universitarios para el curso 2018-2019 en las universidades de la Comunidad Valenciana.
- Becas convocadas por la Universitat Jaume I para cursar estudios oficiales durante el curso 2018/2019.

#### **Base doceava. Obligaciones de las personas beneficiarias**

La presentación de la solicitud supone la aceptación incondicionada de estas bases y de las condiciones, los requisitos y las obligaciones que contiene.

#### **Base decimotercera. Reintegro de las cantidades obtenidas**

13.1. Cualquier alteración de las condiciones que se han tenido en cuenta para la concesión de las ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente otras aportaciones fuera de los casos permitidos en estas bases, dará lugar al reintegro de la ayuda, siempre que no concurran algunos de estos supuestos:

- a) Que la actividad que hay que realizar de acuerdo con la modificación solicitada esté comprendida dentro de los conceptos subvencionados previstos en las bases de la convocatoria y no implique una modificación de la finalidad de la ayuda.
- b) Que la modificación no cause perjuicio de terceras personas y afecte el principio de concurrencia.
- c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, en el caso de haber concurrido en la concesión inicial, no determinan la denegación de la ayuda concedida.

13.2 En este caso, si la ayuda principal es la otorgada por la Universidad, se tiene que hacer el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad llevada a cabo.

13.3 La solicitud de modificación de las ayudas otorgadas tiene que formularse antes de que finalice el plazo de realización de la actividad o conducta para la cual se solicitó la ayuda.

#### **Base decimocuarta. Comunicaciones**

Las comunicaciones o publicaciones relacionadas con esta convocatoria se publicarán en el tablón de anuncios oficial <http://www.uji.es/seu/info-adm/tao/>

#### **Base decimoquinta. Régimen sancionador**

Las infracciones en materia de subvenciones se rigen por el que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

### **Base decimosexta. Política de datos personales**

El tratamiento de datos personales necesario para llevar a cabo ese procedimiento formará parte del registro de actividades de tratamiento de las cuales es responsable la Universitat Jaume I, de acuerdo con lo que disponen el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

### **Base decimoséptima. Régimen jurídico**

Se aplicará lo que disponen los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; los preceptos de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones; y las respectivas normas de desarrollo en todo aquello que no se prevé en estas bases. Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas del derecho público y, si no hay, las normas del derecho privado.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y en los artículos 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, se puede interponer uno de los siguientes recursos:

- a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto contra el cual se recurre en el plazo de un mes contador desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspende la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015. Si transcurre un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que este haya sido resuelto y notificado, se puede entender que ha sido desestimado y se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Castelló, en el plazo de seis meses contadores desde el día siguiente al de la desestimación presunta.
- b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Castelló, dentro del plazo de dos meses contadores desde el día siguiente al de la recepción de la notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se puede interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación por silencio administrativo.

Todo esto sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que se considere procedente.



la vicerrectora de Estudiantado y Compromiso Social, en virtud de las competencias delegadas por la rectora mediante resolución de 12 de junio de 2018 (DOGV de 14 de junio).

Inmaculada Rodríguez Moya

Castelló de la Plana, 18 de marzo de 2019